

Constancia Secretarial: Manizales, 7 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00255-00.

En el escrito de medidas se mencionó que el demandado está adscrito a la Policía Nacional. Sírvasse proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar – Cooprodefam contra Dany Leonardo Bermúdez Leal, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00255-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma deprecada Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Como en el escrito genitor se anuncia que la cooperativa demandante desconoce el correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado, desde ya se ordena que por Secretaría se oficie a la Policía Nacional, solicitando información sobre el correo electrónico del ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Dany Leonardo Bermúdez Leal a favor de la Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar – Cooprodefam por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO *sin número*

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en el título valor (letra de cambio *sin número* con fecha de vencimiento el 27 de enero de

2020).

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 28 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a la Policía Nacional - Caldas, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado por el ejecutado.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Paula Vanessa Tabares Ruiz identificada con T.P. n.º 280.500 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c72df793980116b137aa664592025b5c613fe0ad2e2630f66021031d3e472b**
Documento generado en 07/07/2020 05:11:58 PM